



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001-31-03-010-2019-00359-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JOHN ANDERSON GIRALDO
Asunto.	Requiere a la parte demandante. 4
AS.	456V (332)

Previo a resolver lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico la solicitud de terminación del proceso, toda vez que de donde recepciona la solicitud esto es abogada@anaisabelestrada.net no coincide con el registrado en el SIRNA que es ANAISAESTRADA@HOTMAIL.COM

Se advierte que el correo electrónico debidamente registrado, es lo que permitirá dar solidez de la solicitud de terminación del proceso, por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, **registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden**, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Código de verificación:

c24fa9c1d0927ba6ee3efcbcb8c8854e38cc80b79648400eb11c977390cd42b2

Documento generado en 23/02/2021 12:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>